



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RADICACION: 087583184002-2020-00420-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALBERTO BERDEJO CARRILLO.

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, diciembre 15 del 2020. La Secretaria.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

El señor ALBERTO BERDEJO CARRILLO C. C. N° 72'098.107, ha presentado Acción de Tutela, a través de apoderado judicial, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, representada legalmente por el Dr. GUSTAVO DE LA ROSA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por considerar que se le han violado sus Derechos Fundamentales de: AL TRABAJO, VIOLACION A LA LEY 909 DE 2004, POR SER PADRE CABEZA DE FAMILIA, A LAS LIMITACIONES VISUAL Y AUDITIVA, amparados POR EL RETEN SOCIAL, MINIMO VITAL, A LA SALUD, A LA VIDA EN CONEXIDAD A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL y PETICION.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5° del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2° del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el Despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma.

Se vincularán por pasiva a la Clínica SAIS IPS, NUEVA EPS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, FUNDACION CLINICA OFTALMOLOGICA DEL CARIBE, COOMEVA EPS, UNIVERSIDAD LIBRE y DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC DR. HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC DR. VICTOR HUGO GALLEGU CRUZ, por estar mencionados dentro del escrito tutelar y/o poder tener interés en las resultas del proceso.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de Soledad,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la ACCIÓN DE TUTELA del señor **ALBERTO BERDEJO CARRILLO**, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, representada legalmente por el Dr. GUSTAVO DE LA ROSA BERDEJO y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por considerar que se le han violado sus derechos fundamentales de: AL TRABAJO, VIOLACION A LA LEY 909 DE 2004, POR SER PADRE CABEZA DE FAMILIA, A LAS LIMITACIONES VISUAL Y AUDITIVA, amparados POR EL RETEN SOCIAL, MINIMO VITAL, A LA SALUD, A LA VIDA EN CONEXIDAD A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PETICION.
2. Se vincularán por pasiva a la Clínica SAIS IPS, NUEVA EPS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, FUNDACION CLINICA OFTALMOLOGICA DEL CARIBE,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Telefax: (95): 3885005 Ext. 4036 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia





COOMEVA EPS, UNIVERSIDAD LIBRE y DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC DR. HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC DR. VICTOR HUGO GALLEGU CRUZ, por estar mencionados dentro del escrito tutelar y/o poder tener interés en las resultados del proceso.

3. Ofíciase a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE (ATLANTICO), representada legalmente por el Dr. GUSTAVO DE LA ROSA, o quien haga sus veces, y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y a los vinculados para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar **la presente admisión de tutela**, en su página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos contentivos de tutela de la Acción Constitucional de la referencia, a fin de integrar debidamente el contradictorio; quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, dentro de la convocatoria No. 753 de 2018, cargo contador, código 219 grado 4 OPEC 68999.
5. Reconocer personería jurídica al Dr. VICTOR MANUEL MAZA LEYVA, identificado con cedula de ciudadanía N° 3'768.258 y T. P. N° 30.279 del C. S. J., en los términos y facultades del poder conferido.
6. Vincular por pasiva a las personas que actualmente se encuentran dentro de la lista de elegibles para ocupar el cargo ofertado en la OPEC No. 68999 de contador, código 219 grado 4 de la alcaldía de Sabanagrande, que desempeñaba el tutelante o a la persona que haya sido nombrada en el mismo en virtud del referido concurso de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Sabanagrande, para lo cual se exhorta al accionado Alcaldía Municipal de Sabanagrande a que, en el menor tiempo posible, en virtud del principio de colaboración y facilidad de acceso a esos datos, nos suministre el nombre y datos de contacto de estas personas y **aporten al despacho la constancia de la notificación a ellas realizada del auto admisorio y escrito contentivo de esta acción constitucional**, para que en el término de tres (3) días ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
7. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05.